



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Radicación No. 2020-00164

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

BANCO POPULAR, mediante su representante legal y a través de apoderado especial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NELLY CECILIA GONZALEZ JEREZ para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y otra por los intereses correspondientes, por concepto del pagaré base de la ejecución No. 480-032-0001639, visto a folio 18.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la obligación y de su carácter claro, expreso y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de NELLY CECILIA GONZALEZ JEREZ, y a favor del BANCO POPULAR por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (**\$503.226=**) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
  - 1.1. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de marzo hasta el 5 de abril de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 1.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
2. QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$508.743=**) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.



- 2.1. Por la suma de \$290.988,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
- 2.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
3. POR LA SUMA DE **(\$514.320=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
  - 3.1. Por la suma de \$285.952,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de mayo de 2019 hasta el 5 de junio de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 3.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
4. POR LA SUMA DE **(\$519.959=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré visto a folio No. 480-032-0001639.
  - 4.1. Por la suma de \$280.860,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 4.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma **(\$525.661=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
  - 5.1. Por la suma de \$275.712,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 5.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de agosto de 2019 y hasta cuando



se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de **(\$531.424=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639
  - 6.1. Por la suma de \$270.508,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 6.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **(\$537.250=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
  - 7.1. Por la suma de \$265.247,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 7.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **(\$543.141=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
  - 8.1. Por la suma de \$259.928,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 8.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **(\$549.095=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No.



480-032-0001639.

- 9.1. Por la suma de \$254.551,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 9.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **(\$555.115=)** por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
- 10.1. Por la suma de \$249.115,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020 a la tasa del 12.54% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
  - 10.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1, desde el día 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE **(\$24.608.029=)** por concepto del valor de capital acelerado adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 480-032-0001639.
- 11.1. Por los intereses moratorios solicitados, desde que se hizo exigible la cantidad anteriormente descrita y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
12. En cuanto a las costas y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días**



conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A  
LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL  
ESTADO No. 56 QUE SE FIJO  
EL DIA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA